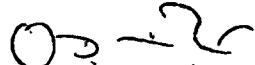


EJECUTIVO 2021-00578-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 9° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 10 de junio de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el 4 de octubre del mismo año. Bucaramanga, **11 OCT 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **11 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial; procede el despacho a decidir si le asiste competencia para tramitar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la entidad Fundación Delamujer Colombia S.A.S., a través de apoderada judicial; en contra de Débora Lizarazo Luna y Pedro Lizarazo Montañez.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, pero se observa que, en el acápite de notificaciones, las direcciones de notificación suministradas para los demandados Débora Lizarazo Luna y Pedro Lizarazo Montañez, Calle 1 # 20 A – 47, y Calle 1 # 20 B – 32, corresponden al Barrio Transición IV, perteneciente a la comuna dos de Bucaramanga; lo anterior teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014; por tanto, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; pues corresponden a la comuna 2 Nororiental de este municipio.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro Occidental y cinco García Rovira. En el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, ya que el domicilio de los demandados, no se encuentra enlistada dentro de los barrios que conforman las comunas cuatro y cinco para las que esta oficina es competente; en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), ubicados en la zona norte de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

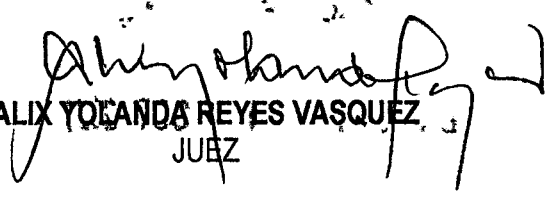
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda Ejecutiva, de mínima cuantía, promovida por la entidad Fundación Delamujer Colombia S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de Débora Lizarazo Luna y Pedro Lizarazo Montañez, por lo expuesto, en consecuencia, se rechaza de plano.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, ubicados en la zona norte de la ciudad, para que sea sometida a reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

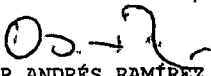
Notifíquese,


ALIX YOCANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 088 hoy,

12 OCT 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO